



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CLAVE DEL REGISTRO
19-SVA-95

**CONSTANCIA DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE VALOR AGREGADO**

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la presente constancia de registro conforme a los términos siguientes:

- Otorgado a : **Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V.**
- Domicilio : **Plutarco Elías Calles 1418, Col. El Prado
C.P. 09480**
- Representante Legal : **José Manuel Villalvazo Baz**
- Tipo de Servicio (s) : **Correo Electrónico**
- Aplicaciones : **Buzones de Voz.**
- Red Pública Empleada : **Red Pública de Radiotelefonía Móvil con
Tecnología Celular de Baja Celular
Mexicana, S.A. de C.V. y La Red Telefónica
Pública Conmutada de Teléfonos de México,
S.A. de C.V.**

La presente constancia de registro se rige por la Ley de Vías Generales de Comunicaciones, por la Ley Federal de Telecomunicaciones, por el Reglamento de Telecomunicaciones, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia; por los Convenios, Acuerdos y Tratados suscritos y los que en el futuro suscriba y ratifique el Gobierno Mexicano en la materia y por las condiciones señaladas en esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a los 04 días de agosto de 1995

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL**

[Handwritten Signature]
LIC. LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO

D. G. R. R.
DIRECCION GENERAL DE REDES
Y RADIOCOMUNICACION
* ABL 14 1995 *
JEFATURA

CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampa presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los ser por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificarlo Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a ut únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicac autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier momen facultad de realizar visitas de inspección técnico administrativas a las instalac del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- Previo a su realización, el prestador de los servicios de valor agregado de notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cualquier modificaci se realice con respecto a su domicilio, representante legal, adición de nu servicios o los medios de transmisión utilizados para la prestación de los servicios
- 5.- El proporcionar información falsa en forma dolosa al registrar los servicios de agregado o en cualquier otro requerimiento que la Secretaría de Comunicacion Transportes le hiciera con relación a los mismos, será motivo para inicia procedimiento de sanción correspondiente.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se ex con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicacion Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversari la presente constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agreg debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su inform inscrita en el registro. La no remisión oportuna del mencionado formulari entenderá como el desistimiento de continuar prestando los servicios y gene automáticamente su baja del registro aludido.
- 7.- El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, im la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de servicios.



LIC. J.
COMIS
C. CO
TELE
Bosqu
Col. B
Méxic
Preser

De nu
El sus
Preside
MEXIC
testimo
recibir
Calles
indistir
VILLAL
PUCCI

1.- Qu
Servici
Californ

2.- Que
la Ley
Comisi
de su D
1996; y
Transp
Genera
"Reglar
órgan
represe
"Identit
Teleco.
conform
de Valc

a) "Fo
com
b) Cor
solit

